

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**Se publica todos los dias excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SUCURSAL**

**DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.**

**SUSCRICION NACIONAL**

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 38.750 07

**COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.**

Sesion del dia 16 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las once con asistencia de los señores Guzman, vice-presidente; Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del reemplazo se procedió en la forma siguiente:

Salas.—Reemplazo de 1879.

11. Manuel Alonso y Alonso, útil para el ejército activo.

56. Evaristo Presol Berron, útil para el ejército activo.

Reemplazo de 1878.

1.º. Juan Anton, útil para la reserva.

6. Manuel Garcia Gutierrez, útil para la reserva.

7. Ignacio Pelaez Fernandez, no se presentó.

8. Bernardo Blanco, útil para la reserva.

10. Francisco Fidalgo Iglesia, útil para la reserva.

12. Manuel Menendez Rodriguez, no se presentó.

15. José Rio Miranda, ausente en Cuba.

16. Juan Gonzalez Gonzalez, inútil.

17. José Rodriguez Martinez, útil para la reserva.

19. Florentino Alvarez Garcia, no se presentó.

21. Constantino Rosal Fernandez, no se presentó.

23. José Amodia López, ausente en Cuba.

27. Juan Fernandez y Menendez, no se presentó.

30. Felipe Garcia Cano, útil para la reserva.

35. Gabriel Menendez Alvarez, útil para la reserva.

37. Francisco Sánchez Foyedo, útil para la reserva.

40. Manuel de la Grana Doriga, útil para la reserva.

45. Ramon Castro Parrondo, útil para la reserva.

48. José Gonzalez López, útil para la reserva.

49. Pedro Suarez Diaz, útil para la reserva.

51. Manuel Fernandez Selgas, útil para la reserva.

53. Andres Garcia Redrueño, útil para la reserva.

55. Ramon Diaz y Diaz, inútil.

58. Juan Menendez Garcia, útil para la reserva.

68. José Alvarez Escudero, útil para la reserva.

79. Juan Fernandez Garcia, útil para la reserva.

83. José Menendez Gonzalez, útil para la reserva.

84. Celestino Rico Garcia, útil para la reserva.

86. José Garcia Bayon, útil para la reserva.

90. Cesáreo Pérez Garcia, útil para la reserva.

91. Faustino Parenribas Rodriguez, inútil.

95. Francisco Miranda Fernandez, útil para la reserva.

98. Florencio Alvarez Diaz, útil para la reserva.

102. José Pérez Menendez, útil para la reserva.

104. Donato Martinez Anton, útil para la reserva.

105. Joaquin Fernandez Fernandez, útil para la reserva.

107. José Diaz Martinez, útil para la reserva.

109. Florentino Menendez Fernandez, útil para la reserva.

116. Joaquin Lerma Fernandez, útil para la reserva.

129. Bernardo Velázquez Garcia, útil condicional para la reserva.

131. Casimiro Pendas Garcia, útil para el ejército activo.

137. José Fernandez Cuervo, útil para la reserva.

139. Salvador Cano Rubio, útil para el ejército activo.

141. José Garcia Alvarez, útil para la reserva.

144. Manuel Fernandez y Fernandez, inútil.

154. Antonio Fernandez Quintana, inútil.

Reemplazo de 1877.

1. Benito Garcia Martinez, útil condicional para la reserva.

4. Andres Iglesia Lorences, útil para la reserva.

5. Canuto Fernandez Garcia, útil para la reserva.

11. Carlos Gonzalez Rio, útil para la reserva.

13. Gregorio Garcia Villademoros, útil para la reserva.

17. Manuel Suarez Garcia, útil para la reserva.

18. Joaquin Menendez Alvarez, útil para la reserva.

26. Francisco Cano Rubio, útil para la reserva.

31. Manuel Parrondo Rubio, útil para la reserva.

32. José Rodriguez Diaz, útil para la reserva.

36. Antonio Sarno Alvarez, útil para la reserva.

38. Antonio Velázquez Fernandez, útil para la reserva.

42. Manuel Menendez Menendez, útil para la reserva.

43. Carlos Fernandez Alvarez, útil para la reserva.

44. Ceferino Garcia Menendez, útil para la reserva.

47. José Diaz Reguera, útil para la reserva.

48. Manuel Fernandez y Fernandez, útil para la reserva.

52. Joaquin Diaz y Escura, útil condicional para la reserva.

56. Fernando Rodriguez Rodriguez, útil para la reserva.

73. Manuel Fernandez Fernandez, útil para la reserva.

89. Manuel Alvarez Garcia, útil para la reserva.

96. Manuel Rodriguez Menendez, útil para la reserva.

102. Marcelino Garcia y Garcia, útil para la reserva.

106. Robustiano Diaz y Diaz, inútil.

114. Rosendo Alvarez Diaz, útil para la reserva.

118. Antonio Menendez, útil para la reserva.

120. Manuel Alvarez Garcia, útil para la reserva.

121. José Cano Garcia, útil para la reserva.

132. Juan Cortina Pérez, inútil.

133. Modesto Tuñon Menendez, útil para la reserva.

135. José Perez y Pérez, útil para la reserva.

137. Manuel Fernandez Menendez, útil para la reserva.



138. Manuel Graña Martínez, útil para la reserva.

139. Vicente Menendez Perterra, útil para la reserva.

143. Marcos García y García, inútil.

Oviedo.—24 del reemplazo de 1877; Pedro García Vázquez, útil para la reserva.

121. Francisco Hevia Gonzalez, útil para la reserva.

Laviana.—55 del reemplazo de 1879, Eladio García Jove, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Francisco López Iglesia, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 16 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputación; Guzmán, Blanco, Castañón, Suárez y García Bernardo, y de los Diputados residentes en la capital Sres. Vega, Traviesas, Ballina, Morán, Graña, Figares y Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente a esta provincia para el próximo año económico de 1879 80, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelvan las Cortes, al aprobar los presupuestos generales del Estado para el expresado año económico.

Aprobar la adjudicación hecha a D. José Martínez, y por los tipos de subasta respecto a las malaterías de los Corros, la Paranga, Ruedes y la Rebollada: que se recauden por administración las rentas de la Espina, Vilafria y Cabruñana, a cuyo efecto el Director del Hospicio se ponga en relación con los respectivos Alcaldes.

Por nueve votos contra cuatro, que se entregue al Gobierno de provincia y con cargo al capítulo de «Gastos de elecciones» una cantidad igual a la que se satisfizo para el mismo objeto en el año 1876, ó sean, 207 pesetas: cuya votación tuvo lugar en la forma siguiente.

Señores que opinaron en sentido de lo acordado:

Señores Morán, Ballida, Prado, Guzmán, Blanco, Castañón, García Bernardo, Suárez, Sr. Presidente: total nueve.

Señores que opinaron que no se abonara cantidad alguna:

Señores Vega, Traviesas, Graña, Figares: total cuatro.

El Sr. Figares manifestó que fundaba su voto negativo en no ser costumbre que la Diputación pagara estos gastos pues si bien lo verificó en el año de 1876 fué por no alcanzar para su pago los fondos de material de Secretaría del Gobierno de provincia.

Y se levantó la sesión de que

certifico.—Ignacio España, Secretario.

Núm. 434.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Consumos y Sal.

Esta Administración económica siempre cuidadosa de prevenir a los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de satisfacer los impuestos dentro de los plazos legales, á fin de evitarles los perjuicios que llevan consigo los procedimientos de apremio, tiene el deber de manifestarles por segunda vez, que dentro del mes actual han de ingresar en la Caja de esta Dependencia el importe íntegro del cuarto trimestre de consumos y sal de sus respectivos encabezados; pues de no verificarlo así, el día 1.º de Junio próximo me verá en la imperiosa pero imprescindible necesidad de expedir las comisiones de apremio contra los morosos.

Espero por lo tanto, que para evitarme el disgusto de tener que tomar tales medidas impropias de mi carácter, se apresurarán todos los Sres. Alcaldes de la provincia á dar cumplimiento á cuanto se previene, tanto en el primer aviso inserto en el «Boletín oficial» de 3 del actual como en este.

Oviedo 10 de Mayo de 1880.—Ramon Sanabria.

Núm. 432.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar a ellas, verificando el examen teórico en la ciudad de Guadalajara el día 1.º de Agosto de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la «Gaceta» de 16 de Setiembre de 1875, y así mismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia General Sub-inspección en Valladolid, calle de Milicias, núm. 1, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 7 de Mayo de 1880.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Abril de 1880.

(Continuacion.—Véase el núm. 104.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez días posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente á tenor de lo preceptuado en el Real Decreto de 20 de Julio de 1878 é Instrucción para su cumplimiento.

Libro.	Folios.	NOMBRE de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de cada plazo.	Pts. Cs.
<i>Bienes del Clero.</i>							
4161		Benito Sierra.	Villaviciosa	14	6 Abril 1880	191 25	
» 162		José Rodriguez.	Caso	14	id.	11 50	
»		Pedro Ballin.	Salas.	14	id.	37 63	
» 163		José Rayon.	Valdés.	14	id.	120	
» 167		Rodrigo Covielle y Perez.	Llanes.	14	id.	26 25	
»		Antonio Sordo Noriega.	idem	14	id.	13 75	
» 168		Tomás Surz.	idem	4 al 14	6 70 al 80	100	
»		José Sotres Fernandez.	idem	14	1.º 1880	7 63	
» 169		El mismo.	idem	14	id.	15 13	
»		Aquilino Perez.	idem	14	id.	37 75	
» 170		Javier Gonzalez.	Salas.	14	id.	37 63	
»		José Gomez.	idem	7 al 14	6 73 al 80	20	
» 171		Francisco Fernz.	idem	14	1.º 1880	25	
»		José Gomez.	idem	10 y 14	6 76 y 80	22 50	
» 172		José Conde Diez.	Avilés.	14	id. 1880	31 25	
»		Ramon P. Alonso.	Villaviciosa	14	id.	109 25	
» 173		Francisco Garcia Ondina.	Luarca.	6 y 12 al 14	6 72 y 78 al 80	6 25	
» 174		Baldomero Rodiles	Pravia.	14	4 1880	50 50	
»		Antonio Ferreria.	Luarca.	14	8 1380	15	
» 175		Rufino Avello.	Valdés.	14	id.	18 75	
»		Ramon Galancedo	Villaviciosa	14	id.	18 75	
» 176		Hilario Gonzalez	idem	14	id.	37 50	
»		Maximo Posada.	idem	14	id.	78 75	
» 177		José Bovea.	Siero.	14	id.	113 75	
»		Joaquin Carbajal.	idem	14	id.	35 13	
» 178		Francisco Junquera.	idem	14	id.	117 50	
»		Ramon R. Gomez	Gijou.	14	id.	563 75	
» 179		Bartolomé del Rio	Llanes.	14	id.	51 38	
» 180		José Perez.	Salas.	14	id.	97 50	
» 181		Manuel Lamadrid.	Llanes.	14	id.	75	
»		Ramon del Cueto.	Villaores.	14	id.	20	
» 182		Faustino Valledor	Oviedo.	9 al 14	8 75 al 80	75	
»		Pelayo Prieto.	idem	14	id. 1880	5 38	
» 183		Joaquin Fernz.	Villaviciosa	14	id.	76 25	
» 184		Vicente A. Noval	Siero.	14	9 1880	226 25	
»		Leonisio C. Olaj.	Noreña.	8, 9 y 14	9 74, 75 y 80	64 25	
» 185		El mismo.	idem	8, 9 y 14	9 74, 75 y 80	56 25	
»		El mismo.	idem	8, 9 y 14	9 74, 75 y 80	88 75	
» 186		José Diaz Rayon.	Salas.	14	10 1880	30	
»		El mismo.	idem	14	id.	20	
» 187		Manuel G. Vega.	Parres.	14	id.	19	
»		Lucas Garcia.	Llanes.	8 y 14	10 74 y 80	18 88	
» 189		Ramo F. Heres.	Gozón.	13 y 14	10 79 y 80	11 25	
»		Marcos Garcia.	Llanes.	2 al 14	10 68 al 80	18 88	
» 190		Antonio D. Villar	Peñamellera	14	10 1880	7 50	
» 191		El mismo.	idem	14	id.	5 38	
»		El mismo.	idem	14	id.	9	
» 192		Juan Villar Diaz.	Carabés.	6 al 14	10 72 al 80	5	
»		Antonio D. Villar	Peñamellera	14	10 1880	5	
» 193		El mismo.	idem	14	id.	12 00	
»		Manuel Martinez.	Caso.	14	11 1880	113 75	
» 196		Juan A. Fernandez	Castiello.	14	id.	20	
»		Rafael Calvo.	Caso.	14	id.	6 25	
» 197		Antonio Lombardero.	S. E. Oscos.	12 al 14	11 78 al 80	82 50	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Primer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremio y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procendencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que que aducan.	TOTAL. Importe en Ptas. cts.	FECHA de los vencimientos. Día. Mes. Año.	BOLETIN en que se avisó al comprador. N.º Día. Mes. Año.	DIA en que se pidió el apremio. Día. Mes. Año.	OBSERVACIONES.
54	Manuel Biera.	Rústica.	Clero.	9961-5.	Oviedo.	3 á 10	30	24 Mayo 72-79.	441 21 Junio 79	22 Julio 1879.	
55	Nicanor Arias	"	"	2213-2.	"	3 á 10	169 04	71-79			
56	Baldomero Liera	"	"	8896	"	3 á 9	66	72-79			
57	El mismo.	"	"	8895	"	2 á 9	92				
58	El mismo.	"	"	12765	"	2 á 9	900				
59	El mismo.	"	"	1768-5.	"	2 á 9	700				
60	Ramon Freije	"	"	12392	"	7 á 9	19	73-79			
61	Benito Huelga	"	"	12889	"	5 á 9	187 50 26	75-79			
62	El mismo.	"	"	12837-22	"	5 á 9	531 5				
63	Diego Garcia Fernandez	"	"	3634	"	7	38 50 24				
64	El mismo.	"	"	3636	"	7	15 75 24				
65	Miguel Gonzalez	"	"	5195	"	4 á 6	150				
66	Francisco Bobes	"	"	110	"	2 y 3	35 50				
67	Manuel Normiella	"	Estado	1222	"	8 á 15	640				
68	Baldomero Liera.	"	"	365	"	2 á 9	370				
69	Manuel Gonzalez	"	"	73	"	2 á 9	100				
70	Manuel Sanchez	Urbana.	Inst. pública.	1140	"	2 á 9	2440	72-79			
71	El mismo.	Rústica.	"	72	"	2 á 9	3600				
72	El mismo.	Urbana.	"		"	2 á 9	1100				
73	Manuel Ariza	"	Clero.	203	"	14	62 50 19	434 16			Pagó en 14 y 20 de Agosto de 179
74	Manuel Piquero	"	"	7948-1.	"	11 á 14	475	445 16			Pagó en 11 Setiembre 1879
75	Hilario Alvarez.	"	"	10260	"	13 y 14	1060				
76	Alejandro Morillo	"	"	11339	Siero.	13	27 50 17				
77	Valentin Villa	"	"	12123	"	4 á 11	2217				
78	Alejandro Morilla.	"	"	36	"	20	37 50 21	444 25			
79	José Palacio	Estado	"	7368	Prova	8 á 14	248 91 16				
80	El mismo.	Clero.	"	10203	"	8 á 14	175				
81	Antonio Fernandez	"	"	7381	"	7 á 14	420				
82	Nemesio G. Longoria.	"	"	10187	"	9 á 14	532 50 24				
83	Bias Fernandez.	"	"	7395	"	14	38 75 26	488 18			Pagó en 20 de Agos o 1879.
84	Manuel Castañon	"	"	5247	Mieres	12 á 16	2190 50 10				Id. en 10 Julio de 1879.
85	Pedro Lavandera	"	"	5334	"	12	16 75 26	444 25			Pagó en 2 Agosto 79
86	Valentin Alvarez	"	"	5391-53	Quirós	11, 13 y 14	110 64 11				Id. en 23 Setiembre id.
87	Antonio Fernand z.	"	"	5391-58	"	9 á 13	443 75 22				
88	El mismo.	"	"	5391-49	"	9 á 13	31 25 22				
89	El mismo.	"	"	5391-48	"	9 á 13	63 75 22				
90	El mismo.	"	"	5391-52	"	9 á 13	175				
91	Manuel Alvarez	"	"	5427	"	6 á 13	80				
92	Cándido Gonzalez	"	"	9772-2.	Riosa.	4 á 8	200	432 16			Id. en 31 Agosto id.
93	Jedro Gienfuegos	"	"	9772-1.	Grado.	13	101 25 4				Id. en 28 id. id.
94	El mismo.	"	"	910	"	13	112 50 4	74-79			idem idem
95	José Maria Gonzalez	"	"	919	"	3 á 8	62				Pagó en 4 id. id.
96	Luis Gonzalez	"	"	8477	Pravia	8	40 25 24	441 21			Id. en 20 id. id.
97	José Rodriguez	"	"	35	"	8	22 50 19	444 25			Id. en 16 Agosto id.
98	Francisco Lopez	"	"	10203	Pronza	20	175				
99	José Palacio.	"	"	7421	"	8 á 14	337 50 26				
100	Nemesio G. Longoria.	"	"	7377	"	6 á 14	281 25 14				
101	El mismo.	"	"	6802-1.	R. de Arriba.	6 á 9 y 14	140				
102	El mismo.	"	"	6802-2.	"	6 á 9 y 14	525				
103	El mismo.	"	"	448	"	6 á 11 y 13	97 25 16				
104	El mismo.	"	"	7492-2.	"	6 á 11 y 13	825	445 26			
105	José F. Cigola.	"	Regueras.	7443-1.	"	8 á 13	475				
106	Manuel Piquero.	"	"		Siero.	11 á 14					

SE CONTIN.



Núm. 346.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS  
É INVESTIGACION  
DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA  
DE  
OVIEDO

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado licitador alguno, la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, en los dias señalados para ello, el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, ha acordado se anuncie nuevamente con el 15 por 100 de rebaja en los tipos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

REMATE para el día 12 de Junio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Alvarez del Mauzano.

Segunda subasta de fincas.

Bienes de Corporaciones civiles,  
Propios.—Rústicas.  
Partido de Belmonte.  
Menor cuantía.

Número 1621 del inventario. Un monte llamado Faedo, sito en la parroquia de Sorribas, concejo de Grado, procedente de comunes, de extension 12 dias de bueyes (1,50,32 hectareas) de inferior calidad, en su mayor parte peñascoso; linda Norte camino y castaño de los vecinos de Sorribas; Sur y Este camino, y Oeste castaño y camino. Se ha capitalizado por la renta de 80 céntimos, graduada por los peritos en 18 y tasado en 20 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 17 pesetas ó sea el 85 por 100 de la tasacion.

Num. 1622 de id. Otro monte llamado Barrallongo y Barco, sito en la parroquia, concejo y procedencia que el anterior, de extension 50 dias de bueyes (6,25,50 hectareas) de infima clase, en su mayor parte intransitable; linda Norte castaño de Jose Fernandez y otros, Sur fincas de los vecinos de Sorribas y castaño, Este castaño de Jose Gutierrez y otros, y Oeste camino y castaño. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos ó sea el 85 por 100 de la tasacion.

Núm. 1623 de id. Otro monte llamado La Morena, sito en términos de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que el anterior, de extension 14 dias de bueyes (1,50,32 hectareas) de inferior calidad; linda Norte castaño de Pedro Alvarez de Lobio, Sur castaño, Este otro de los vecinos de Sorribas y Oeste castaño de particulares. Se ha capitalizado por la renta de de 2,40 pesetas, graduada por los peritos en 54 y tasado en 60 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 51 pesetas ó sea el 85 por 100 de la tasacion.

Remate para el mismo dia y hora,

ante dicho Sr. Juez y Escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.  
Clero:—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.  
Menor cuantía.

Número 9133 del inventario y del de permutacion. Una heredad denominada Reondal, sita en la parroquia de Coro, concejo de Villaviciosa, procedente del préstamo de dicha parroquia, que lleva Bernardo Alonso: extension un dia de bueyes y octavo y medio de otro (14,93 áreas) pasto de tercera calidad, con un camino de á pié que la atraviesa; linda Este heredad de D. Francisco Valdes de Anayo, Sur herederos de Ramon Bonera, Oeste viuda de Manuel Cortina y Norte camino público. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos ó sea el 85 por 100 de la tasacion.

Núm. 9.131 de id.—Otra heredad que nombran Fondil, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Francisco Madiedo: extension 4 y 3/8 dias de bueyes (55,02 áreas), de segunda calidad; linda Este D. Bernardo Fernandez, Sur prado que lleva Manuel Gancedo, Oeste pasto comun y Norte camino servidumbre. Se ha tasado en 550 pesetas y capitalizado por la renta de 30, graduada por los peritos en 675 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 573 pesetas 75 céntimos ó sea el 85 por 100 de la capitalizacion.

Núm. 9.159-4.º de id.—Otra id. labradia, sita en la eria de Sierra, parroquia de la Magdalena, concejo de Villaviciosa, procedente del préstamo de Coro, que lleva Alonso Vitienes: extension medio dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda calidad; linda Este tierra de Bernardo Figaredo, Sur de herederos de D. Tomas Gonzalez, Oeste de Manuel Venta y Norte de Francisco Venta. Se ha tasado en 110 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 95 pesetas 62 céntimos ó sea el 85 por 100 de la capitalizacion.

Núm. 9.141-2.º de id.—Otra heredad nombrada de la Guarida, sita en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Maria Gonzalez: extension medio dia de bueyes (6,29 áreas), labradia de segunda calidad, secano, cerrada sobre sí y antes en abertal con arbolada, y hoy plantada de manzanos; linda Este y Sur con camino, Oeste tierra de D. Bernardo Miravalles, y Norte de D. Manuel Rosales. Se ha tasado en 110 pesetas y capitalizada por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 95 pesetas 62 céntimos ó sea el 85 por 100 de la capitalizacion.

Núm. 9.141-6.º de id.—La heredad nombrada Cuadro de Acevedo, sita en términos de la Magdalena, concejo y procedencia que la anterior, que lleva José Vitienes, de Coro: extension 1 y 3/8 dias de bueyes (17,29 áreas), de tercera calidad, de prado secano, y tiene algunos manzanos alicados; linda Este camino, Sur y Oeste tierra de D. Manuel Rosales y Norte de este último y tierra que fue del manso. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 300 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 255 pesetas ó sea el 85 por 100 de la tasacion.

Remate para el referido dia y hora ante el mismo Sr. Juez y escribano D. Fernando Mata Vigil.

Bienes del Estado.  
Estado.—Rústicas.  
Partido de Villaviciosa.  
Menor cuantía.

Núm. 13.901 del inventario adicional.—Una heredad labradia nombrada Faza de la eria de Imielles, sita en la parroquia de Gobiendes, concejo de Colunga, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Domingo Piñera: extension 5/8 de dia de bueyes (7,84 áreas), de tercera calidad; linda Este tierra de D. Leandro Montoto, Oeste de doña Benita Argüelles, Sur D. Ramon Montoto y Norte D. Vicente Caveda. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizado por la renta de 3, graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 57 pesetas 37 céntimos ó sea el 85 por 100 de la capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que ántes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 ó instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurada y sido denegada, acreditandose así en autos por medio de certificacion correpondiente, no se admitira demanda alguna en los Tribunales, ni se darán estos por curso á las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la via gubernativa cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucio fiscal en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 9 de Abril de 1880.—El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarias á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

Imp. de Amalio Pumares.